



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00700

Asunto: Notifica por conducta concluyente

Se incorpora al expediente digital la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía realizado por Autobuses el Poblado Laureles S.A., igualmente se incorpora el memorial en el que se informa que el correo electrónico de Carlos Alberto Macías Ramírez no es el declarado por la parte demandante en el escrito de la demanda.

I. Teniendo en cuenta que la parte demandada le confirió poder al abogado Álvaro Lopera Restrepo, el Despacho entiende notificado a la demandada Autobuses el Poblado Laureles S.A., por conducta concluyente, en tanto se cumplen los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Lo anterior, toda vez que la parte demandante no certificó al Juzgado el comprobante de envío de la notificación que ella realizó, conforme se le requirió en el auto del 18 de octubre de 2022.

En este sentido, el Juzgado le reconoce personería al abogado Álvaro Lopera Restrepo para que represente los intereses de la parte demandada. Se pone de presente que la parte se entenderá notificada el día de notificación de la presente providencia por estados; por lo que se le concede el término de 20 días siguientes a la notificación para que proponga las excepciones y mecanismos de defensa que a bien considere.

Deséale por Secretaría del Despacho acceso al expediente digital al correo electrónico alvarolopera@une.net.co

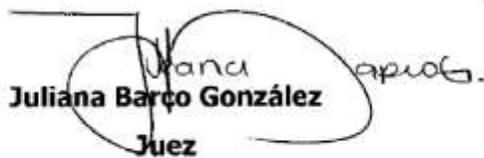
Por último, se le informa a la parte que una vez se venza el término legalmente otorgado, se le dará trámite a la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía que remitió con la otorgación de poder.

II. Se le pone de presente a la parte demandante que el correo electrónico que manifestó en la demanda que correspondía al canal de notificaciones de Carlos Alberto Macías, corresponde en realidad al abogado Álvaro Lopera Restrepo, que, si

bien lo representó en la audiencia de conciliación, ahora no tiene relación con él. Para el Despacho, el hecho de que el correo fuera el del abogado que lo representó en una instancia precedente al proceso judicial, no significa que sea el canal de comunicaciones oficial de la parte, ni tampoco el medio idóneo para notificarlo. Recuérdese que la notificación por mensaje de datos se debe hacer directamente al correo de la parte, no de quien se cree que es su apoderado.

En este sentido, el Despacho ordena al actor que deberá llevar a cabo la notificación de este demandado conforme las reglas procesales del Código General del Proceso, ello es a través de la notificación personal del artículo 291 del CGP. En caso de que se tenga conocimiento de un correo electrónico directo del demandado, se deberá informar al Juzgado como tuvo conocimiento de él, y podrá realizar la notificación con las reglas de la ley 2213 de 2022, se le recuerda que debe enviar constancia de recibido como se le puso de presente en el auto precedente. Lo anterior en el término de **treinta (30) días** siguiente a la notificación de la presente providencia, so pena de las sanciones del artículo 317 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO
CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
Medellín, __31 oct 2022__ en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

JP

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c50163e5232d38c84f3b3f652c132df778ae605cd13fa59398f2e538f44727**

Documento generado en 28/10/2022 04:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>